

PUNTO VII.

Formas que pueden usarse para absolver de censuras, y conceder dispensas en el fuero sacramental.

P. ¿Qué palabras se requieren para absolver de censuras?

R. Que aunque no se asigna forma particular para absolver de censuras en el fuero interno, se podrá usar oportunamente de las que siguen.

dote, para que adquiriesen no el valor de contratos, sino la virtud del Sacramento; y pues tampoco manda esto, parece debemos inferir los mira como Sacramentos, no obstante que les falta la bendición sacerdotal. Y siendo Sacramentos sin la presencia del párroco, y sin la bendición sacerdotal, claro es que no este, sino los contrayentes son los ministros.

Véase al Patuzzi, tract. 10, de Sacram. Eccles. Diss. 2, cap. 2, y á Sanchez, lib. 2, de Matrim. disp. 9, quien sigue esta opinión, y refiere los autores que la defienden, sin que por esto negremos tiene sus gravísimas dificultades, las que pueden verse en el Sr. Benedicto XIV, lib. 8, cap. 13 de sinod, y en el Berardi tom. 3, dissert. 1.º quaeſt. 3.

Para la excomunión, *Dominus noster Jesus Christus te absolvat: et ego auctoritate mihi specialiter subdelegata te absolvo á vinculo excommunicationis, quam incurristi* (se expresará el crimen porque se incurrió) *et restituo te communioni, et unitati fidelium, et Sanctis Sacramentis Ecclesiae. In nomine Patris et Filii, et Spiritus Sancti. Amen.*

Para la suspensión ó entre dicho se podrá decir: *et ego etc. te absolvo á vinculo suspensionis, vel interdicti, quod (ob tale crimine) incurristi, et restituo te exercitio ordinum, et officiorum, aut beneficiorum tuorum, vel participationi divinorum. In nomine etc.*

Puede tambien hacerse uso de aquella forma general: *Absolvo te ab omni vinculo excommunicationis, suspensionis et interdicti, in quantum possum et tu indiges;* y con esta forma quedan absueltas aun las censuras olvidadas, á no ser que exijan satisfacción de parte, en cuyo caso no quedarán absueltas, porque sin dicha satisfacción no puede el confesor absolverlas licitamente; y así no se verifica *et in quantum possum.*

P. ¡Con qué forma se han de conceder las dispensas?

R. Que dada la absolución de censuras y pecados, se dirá inmediatamente, mudando como es el caso el nombre de los impedimentos: *Et insuper auctoritate apostolica mihi specialiter subdelegata dispenso te cum super impedimento* (primi E. g. affinitatis gradus ex copula illicita, quem cum sorore tuae putatae conjugis antea habuisti) *ut eo non obstante, renovato sensu cum praefata conjugi, matrimonium cum illa contrahere, consummare, et in eo remanere licite possis et valeas.* *In nomine Patris, et Filii et Spiritus Sancti Amen.* *Et pariter eadem auctoritate apostolica prolem, si quam suscepisti, et suscepis, legitimam fore nuntio et declaro.* *In nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti. Amen.* *Passio Domini nostri etc.*

P. ¡Y para habilitar ad petendum, de qué forma convendrá hacer uso?

R. Que se podrá usar de una forma semejante a la anterior, aunque más sencilla, diciendo después de la absolución de censuras y pecados: *Et insuper auctoritate apostolica mihi specialiter subdelegata dispenso tecum ut debitum conjugale exigere licite valeas.* *In nomine Patris etc.*

Estas son las formas que traen los autores, por que el Ritual Romano no asigna forma particular para estos casos.

FIN.

INDICE.

INTRODUCCION, en la que se inserta literalmente la parte de la cordillera, relativa á las facultades que concede en orden á la administracion del Sacramento de la Penitencia; se manifiesta el objeto de este opúsculo, y se propone el plan general de él..... Pág. I

PUNTO I.—A quiénes y para quiénes están concedidas las facultades de cordillera. 1

PUNTO II.—Cuántas y cuáles son las facultades d: cordillera..... 10

Art. I.—Facultad de absolver de pecados reservados..... 11

Art. II.—Facultad de absolver de censuras reservadas..... 25

ADVERTENCIAS importantes acerca de las dos facultades que anteceden..... 33